

plazo y con las formalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se ajustará asimismo, la tramitación y resolución de dichos recursos.

Para la admisión del recurso en vía administrativa, será requisito indispensable acreditar el depósito del importe pecuniario de la sanción impuesta, a disposición del Delegado del Gobierno en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de la misma que corresponda.

Art. 93. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Art. 94. Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por la Delegación del Gobierno con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1. Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
2. Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
3. Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.
4. Los que maniobren la llave de paso colocada en el interior de la finca, después del muro de fachada antes del contador, sin autorización del Canal, o no den cuenta inmediata para su precintado después de su manejo justificado.
5. Los que reciban el aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de fábrica.

Art. 95. Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por la Delegación del Gobierno en el Canal con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1. Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparato colocados por el Organismo.
2. Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
3. Los que sin autorización unan interiormente instalaciones suministradas por acometidas del Canal y de otras Empresas suministradoras o de distintos polígonos de la red de distribución del Canal.
4. Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.
5. Los que, una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.
6. Los que disponiendo de un suministro de boca de riego desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.
7. Los abonados que coaccionen al personal de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones.
8. Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenderse a lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

Art. 96. La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren los artículos 94 y 95 de este Reglamento será sancionada con el triple de la cuantía de la sanción respectiva, fijada en dichos preceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61, y con la resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro.

Art. 97. El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Canal será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión del suministro.

**23367** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.888.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.888, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 4 de junio de 1974, relativa a la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 28 de septiembre de 1972 sobre imposición de sanciones por instalación de un quiosco a una distancia de 0,40 metros de bor-

dillo y 6,00 metros del eje de la carretera N-621, de León a Santander, sin disponer de autorización para ello, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valladolid, de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el recurso número 294/1973 de su registro, cuya sentencia confirmamos por su conformidad a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta segunda instancia.»

El excellentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**23368** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Plasencia (V-1.273) y entre Plasencia y Caminomorisco (V-2.244).

La Empresa «Automóviles El Pilar, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Plasencia (V-1.273), y entre Plasencia y Caminomorisco (V-2.244), en favor de la Empresa «Los Tres Pilares, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 7 de julio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las mencionadas concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—9 701-A.

**23369** RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Con el fin de redactar el acta previa a la ocupación de la finca señalada con el número 114 en el plano parcelario incluido en el expediente de expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Nueva carretera. Autopista de Poniente, del enlace II-2 al enlace IV-6. Tramo: Porto Pi-Palma Nova», término municipal de Palma de Mallorca, deberá personarse en esta Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares el día 20 de los corrientes, a las diez horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta.

Propietario: Don Juan Sorell Cerdá. Domicilio: Plaza Santa Eulálica, 24. Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca, 8 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe.—8 208-E.

**23370** RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante. Nueva carretera. CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 424,642 al 438,770. Tramo: Ambasmestas-Piedrafita». Término municipal de Vega de Valcarce (Laballós y El Castro).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

León, 5 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ruiz López.—8.132-E.

## RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Vega de Valcarce (Laballos y El Castro)

Finca número	Propietario	Cultivo actual	Superficie — m <sup>2</sup>
286	Carlos Santín Gallardo	Cereal seco	1.488
287	Herederos de Carlos y Nicolás Santín Simón	Cereal seco	2.640
288	Carmen Soto Gallardo	Cereal seco	587
289	Carlos Santín Gallardo	Cereal seco	1.315
290	Carmen Soto Gallardo	Cereal seco	2.670
291	Junta Vecinal de Laballos	Cereal seco	832
292	Patrimonio Forestal del Estado	Pinar	1.692
293	Carlos Santín Gallardo	Cereal seco	767
294	Juan Laballos Pérez	Cereal seco	3.730
295	María Rubio López	Cereal seco	3.015
296	María Rubio López y Alfredo Gallardo Nuñez	Cereal seco	2.010
297	María Rubio López	Cereal seco	825
298	Alfredo Gallardo Nuñez	Cereal seco	910
299	Carlos Santín Gallardo	Robledal	1.430
300	Evaristo Coedo Gallardo	Cereal seco	1.855
301	María Rubio López	Cereal seco	975
302	Pura Coedo Nuñez	Cereal seco	515
303	Carlos Santín Gallardo	Cereal seco	272
304	Jesús Santín de Andrés	Cereal seco	342
305	Carmen Soto Gallardo	Cereal seco	355
306	Jesús Santín Nuñez	Cereal seco	312
307	Carmen Soto Gallardo	Cereal seco	88
308	Carmen Soto Gallardo	Robledal	47
309	Juan Laballos Bernedo	Robledal	3.403
310	Carlos Santín Gallardo	Robledal	588
311	Carmen Soto Gallardo	Robledal	370
312	Pura Coedo Nuñez	Robles	1.248
313	Antonio Coedo Nuñez	Robles	610
314	Carlos Santín Gallardo	Soto de castaños	1.085
315	Jesús Santín de Andrés	Soto de castaños	1.228
316	Carmen Soto Gallardo	Soto de castaños	615
317	Marcial Rubio López	Robledal	288
318	Marcial Rubio López	Prado regadio	848
319	Marcial Rubio López	Robledal	210
320	Marcial Rubio López	Robledal	415
321	José Santín Martínez	Robledal	131
322	Alfredo Gallardo Nuñez	Prado regadio	690
323	María Santín Martínez	Prado regadio	26
324	Dositeo Laballos Río	Prado regadio	560
325	Alfredo Gallardo Nuñez	Robledal	660
326	Juan Gallardo Laballos	Cereal seco	1.544
327	José Soto Digón	Cereal seco	1.285
328	Leopoldo González Jato	Cereal y pastizal seco	1.455
329	Marcial Rubio López	Cereal seco	1.575
330	Dositeo Novo de la Fuente	Cereal seco	570
331	Leopoldo González Jato	Cereal seco	400
332	Enrique García Soto	Pastizal seco	2.365
333	Leopoldo González Jato	Pastizal seco	820
334	Carmen Soto Gallardo	Cereal seco	100
335	Alfredo Gallardo Nuñez	Prado regadio	630
336	Carmen Soto Gallardo	Prado regadio	1.755
337	José Gallardo Santín	Cereal seco	420
338	Carmen Soto Gallardo y Evaristo Coedo Gallardo	Cereal seco	730
339	Marcial Rubio López	Cereal seco	440
340	Jesús Santín Digón	Cereal seco	1.260
341	José Gallardo Santín	Cereal seco	110
342	Dositeo Novo de la Fuente	Cereal seco	60
343	José Gallardo Santín	Cereal seco	625
344	Mercedes Rodríguez Rebolal	Cereal seco	570
345	Marcial Rubio López	Cereal seco	720
346	Manuel Nuñez Cubillero	Cereal seco	795
347	José Gallardo Santín	Cereal seco	247
348	Marcial Rubio López	Cereal seco	532
349	Enrique García Soto	Cereal seco	552
350	José Gallardo Santín y Manuel Bernedo Carrete	Cereal seco	1.116
351	José Gallardo Santín	Cereal seco	654
352	Marcial Rubio López	Cereal seco	492
353	Mercedes Rodríguez Rebolal	Cereal seco	455
354	José Gallardo Santín	Cereal seco	514
355	Marcial Rubio López	Cereal seco	1.095
356	Aniceto Gallardo Rubio	Cereal seco	356
357	Angel Gallardo Alba	Cereal seco	470
358	José Gallardo Santín	Cereal seco	590
359	Enrique García Soto	Cereal seco	225
360	Leopoldo González Jato	Cereal seco	47
361	José Gallardo Varela	Cereal seco	970
362	Angel Gallardo Alba	Cereal seco	915
363	Juan Gallardo Laballos	Cereal seco	855
364	Eduardo Gallardo Frey	Cereal seco	128
365	Gaspar Gallardo González	Cereal seco	1.134
366	José Soto Digón	Cereal seco	517
367	Marcial Rubio López	Cereal seco	1.623
368	Manuel Bernedo Carrete	Cereal seco	1.735
369	Leopoldo González Jato	Cereal seco	574
370	Francisco Chato Pérez	Cereal seco	1.078
371	Jesús Santín Digón	Cereal seco	820

Finca número	Propietario	Cultivo actual	Superficie — m <sup>2</sup>
372	Francisco Chao Pérez	Cereal secano	965
373	Junta Vecinal de El Castro	Cereal secano	1.355
374	Mercedes Rodríguez Rebolal	Cereal secano	1.180
375	Enrique García Soto	Cereal secano	1.406
376	Dositeo Laballos Ríos	Cereal secano	439
377	Dositeo Laballos Ríos	Monte	652
378	Carmen Martínez Turón	Cereal secano	1.980
379	Josefa Soto Núñez	Cereal secano	552
380	Manuel Núñez Cubilledo	Cereal secano	860
381	Enrique García Soto	Prado regadio	7.175
382	Enrique García Soto	Huerta secano	158
383	Leopoldo González Jato	Huerta secano	870
384	José Gallardo Santín	Cereal secano	550
385	José Gallardo Santín	Huerta	670
386	Dositeo Laballos Ríos	Monte	2.570
387	Leopoldo González Jato	Monte	2.095
388	José Gallardo Laballos	Monte	989
389	José Gallardo Laballos	Cereal secano	1.293
390	Marcial Rubio López	Cereal secano	2.205
391	Leopoldo González Jato	Cereal secano	224
392	José Gallardo Santín	Cereal secano	755
393	Marcial Rubio López	Cereal secano	1.240
394	Angel Gallardo Alba	Cereal secano	1.453
395	José Gallardo Santín	Cereal secano	281
396	José Gallardo Varela	Pastiza secano	1.277
397	Leopoldo González Jato	Pastizal secano	1.222
398	Junta Vecinal de El Castro	Monte	20
399	Francisco Chao Pérez	Prado regadio	834
400	Leopoldo González Jato	Cereal secano	315
401	Francisco Chao Pérez	Monte	665
402	José Soto Digón	Cereal secano	1.170
403	Francisco Chao Pérez	Cereal secano	116
404	José Gallardo Laballos	Prad regadio	92
405	Leopoldo González Jato	Prado regadio	2.015
406	Leopoldo González Jato	Prado regadio	209
407	José Gallardo Laballos	Cereal regadio	311
408	José Gallardo Santín	Pastizal secano	1.170
409	Manuel Bernedo Carrete	Cereal secano	97
410	Enrique García Soto	Cereal secano	112
411	José Gallardo Laballos	Cereal secano	2.525
412	José Gallardo Santín	Prado regadio	72
413	Eduardo Gallardo Frey	Cereal secano	153
414	Marcial Rubio López	Pastizal secano	325
415	José Gallardo Laballos	Huerta	475
416	Desconocido	Era	46
417	José Gallardo Laballos	Era	42
418	José Gallardo Santín	Era	65
419	José Gallardo Laballos y José Gallardo Santín	Era	57
420	José Gallardo Laballos	Era	18
421	José Gallardo Laballos	Casa	—
422	Aniceto Gallardo Rubio	Casa	—
423	José Gallardo Santín	Casa	—
424	Desconocido	Casa	—
425	Aniceto Gallardo Rubio	Cereal secano	630
426	Francisco Chao Pérez	Cereal secano	223
427	Magdalena Freijo	Cereal secano	253
428	Jesús Santín Digón	Cereal secano	2.537
429	José Gallardo Varela	Pastizal secano	2.130
430	José Gallardo Santín	Cereal secano	384
431	Desconocido	Cereal secano	616
432	Jesús Santín Digón	Cereal secano	53
433	Marcial Rubio López	Cereal secano	132
434	José Gallardo Santín	Cereal secano	264
435	Dositeo Laballos Ríos	Cereal secano	791
436	Aniceto Gallardo Rubio	Cereal secano	1.290
437	Mercedes Rodríguez Rebolal	Cereal secano	94
438	Carmen Martínez Turón	Pastizal secano	640
439	José Soto Digón	Cereal secano	594
440	Junta Vecinal de El Castro	Cereal y pastizal secano	225
441	Aniceto Gallardo Rubio	Pastizal secano	63
442	José Gallardo Santín	Pastizal secano	41
443	Aniceto Gallardo Rubio	Pastizal secano	195
444	Carmen Martínez Turón	Prado regadio	1.865
445	Manuel Bernedo Carrete	Prado regadio	1.660
446	Manuel Bernedo Carrete	Prado regadio	428
447	Dositeo Laballos Ríos	Prado regadio	1.500
448	Junta Vecinal de El Castro	Monte	2.645
449	Enrique García Soto	Prado regadio	2.825
450	Angel Gallardo Alba	Prado regadio	1.010
451	Manuel Bernedo Carrete y José Gallardo Santín	Prado regadio	83
452	Junta Vecinal de El Castro	Cereal secano	1.175
453	Carmen Martínez Turón	Cereal secano	9.936
454	Junta Vecinal de El Castro	Cereal secano	1.605